

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22796** *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de agosto de 1977 por la que se excluye del régimen de estimación objetiva global a las Entidades que sean sujetos pasivos por el Impuesto sobre Sociedades.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19195, segunda columna, segundo párrafo del preámbulo, líneas 5 y 6, donde dice: «... evaluación global, y de 30 de diciembre de 1968, referidas al sistema de evaluación global, y las de 3 de noviembre de 1966, ...», debe decir: «... evaluación global, y las de 3 de noviembre de 1966, ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22797** *ORDEN de 5 de septiembre de 1977 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1977-78.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en la que en su apartado 16 prevé la publicación anual, antes del 15 de noviembre, en el «Boletín Oficial del Estado», de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas límites de entrada, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las variedades de patata de siembra que, en principio, podrán ser objeto de importación para la campaña 1977-78 son las siguientes:

a) Islas Baleares:

a.1. Con destino a producir patata de exportación: «Pentland Dell», «Pentland Squire» y «Royal Kidney».

a.2. Con destino a producir patata para el consumo interior de las islas: «Arran Banner» y «Desirée».

b) Islas Canarias: «Arran Banner», «Kerr's Pink», «King Edward» y «Up-to-date».

c) Península:

c.1. Con destino a producir patata de exportación: «Apollo», «Claustar», «Claudia», «Étoile du León», «Edzina», «Jaerla», «Ostara», «Pentland Squire» y «Royal Kidney».

c.2. Si las circunstancias del mercado lo aconsejasen, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación, en cantidad limitada, de variedades incluidas en la lista de variedades comerciales de patata.

Análogamente, el citado Instituto podrá autorizar la importación de pequeñas cantidades de patata de siembra de aquellas variedades cuyos resultados obtenidos en ensayos realizados en campañas anteriores hagan aconsejable la continuación de los mismos.

Segundo.—La clase que se autoriza importar para las variedades mencionadas en el apartado anterior será «A» o similares, y los países de procedencia, los que figuren en el anejo B de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959

(«Boletín Oficial del Estado» del 30), y que cumplan las condiciones de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1970 mencionada.

Tercero.—La patata de siembra importada deberá venir calibrada entre 35/65 milímetros, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

Cuarto.—Las variedades que pueden ser objeto de importación para ser destinadas a producir patata de siembra son las que autorice el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para esta producción. Igualmente, los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

Quinto.—Las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo o de exportación, tanto en la Península como en las islas Baleares, deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 1 de febrero de 1978, y las destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra, antes de 1 de abril de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22798** *ORDEN de 6 de septiembre de 1977 por la que se modifica la de 20 de octubre de 1975 sobre producción y comercialización de semilla de trigo con la categoría de habilitada.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 20 de octubre de 1975 autorizaba al Servicio Nacional de Productos Agrarios la producción y comercialización, con la categoría de «habilitada», de semilla de trigo de determinadas variedades, al mismo tiempo que se iniciaba un plan de cinco años de actuación con una evolución regresiva de la semilla habilitada comercializada por dicho Organismo.

La experiencia en las dos campañas transcurridas y la evolución de la demanda en las distintas variedades aconsejan introducir determinadas modificaciones en el texto de la citada disposición. Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En los apartados primero, tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29), la denominación «semilla habilitada» se sustituye por: «grano habilitado para semilla».

Segundo.—Las variedades para las que será de aplicación la autorización de distribución por el Servicio Nacional de Productos Agrarios de grano habilitado para semilla, en la campaña 1977-78, son: Alaga, Andalucía, Anza, Aradi, Aragón 03, Ardic, Argelato, Ariana, Autonomía, Bidi 17, Cabezorro, Cajeme 71, Campeador, Candéal, Capitcle, Cascón, Castilla, César, Claro fino, Cledor, Cocorit, Compadre (T-85), Conde Marzotto, Chamorro, Cheplein, Charles Peguy, Diamante, Doctor Mazet, Estrella, Fartó, Florence Aurora, Generoso, Híbrido D., Híbrido J-1, Impeto, Inia, Jupateco, Lakota, Languedoc, Lebrija, Ledesma, Magali, Magdalena, Mara, Mexi-Pak, Moisson, Montagnano, Montcada, Montserrat, MM-4, MM-7, Navarro 105, Navarro 122, Navarro 150, Negrillo, Orso, Pané 2, Pané 14, Pané 247, Pichi, Poncheau, Recio, Reliance, Rex Riatti Rojos, Royo Eslava, Rubio Argelino, Rubio Granja Badajoz, Saa Rafael, Senatore Capelli, Siete Cerros, Splendeur, Tanori, Tavares, Tobarí, Tres Enanitos y Yécora.

Tercero.—El apartado sexto de la citada Orden ministerial queda sustituido por: «El Servicio Nacional de Productos Agrarios facilitará el grano habilitado para semillas a los agricultores, al precio inicial de venta del grano comercial normal